

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00258 -00

Si bien es cierto que se allegó escrito de subsanación por medio del cual se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto de 15 de abril de 2021, lo cierto es que, no se cumplió con el requerimiento solicitado.

En efecto nótese como a pesar que se anexo documento (fl. 27 a 30) mediante el cual se pretendió integrar en un solo escrito el memorial de subsanación que se presentó en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá (fl. 13 a 16), no puede perderse de vista el documento elevado a este Juzgado difiere en su contenido del inicialmente formulado, ya que el valor de las pretensiones asciende a la cuantía de 37'904.456m/cte., no obstante, el valor que se estimó en el Juzgado 23 oscilo en la suma de \$32'904.454m/cte., situación que no puede omitirse y/o ser objeto de adecuación, ya que lo anterior, generó la remisión de esta demanda por competencia a este Estrado Judicial en razón a su cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA instaurada por **LUIS EDUARDO ARÉVALO.**, en contra de **LUZ CECILIA GUZMÁN** por no haber sido subsanada correctamente la demanda.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de junio de
2021

Por anotación en estado N° **61** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3193485fceac25cc654862384d2ab30cb4225b3a63ca2639ec8ce756092b78b7

Documento generado en 24/06/2021 04:23:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**